

PROCESO:	EXHONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2019-00028-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO ENRIQUEZ CERON
DEMANDADO:	DANIEL FELIPE ENRIQUEZ MUNOZ y MARIANA ENRIQUEZ MUNOZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, fue remitida por parte del Juzgado Primero de Familia de Popayán, la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por los señores MARIANA Y DANIEL FELIPE ENRIQUEZ MUÑOZ, por falta de competencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 102

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Viene a Despacho la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por los señores MARIANA Y DANIEL FELIPE ENRIQUEZ MUÑOZ y coadyuvada por el señor RIGOBERTO ENRIQUEZ CERÓN, ante la declaratoria de falta de competencia realizada por Juzgado Primero de Familia de Popayán, mediante auto 133 del 31 de enero de 2024, al considerar que fue este Despacho quien fijó la cuota de alimentos de los hoy peticionarios.

Revisado el presente asunto se establece que, mediante sentencia del 9 de octubre de 2019, se ordenó por este Despacho, reajustar la cuota de alimentos a favor de los jóvenes DANIEL FELIPE ENRIQUEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.063.815.873 de Timbío y MARIANA ENRIQUEZ MUÑOZ, con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.103.603 de Timbío, a cargo del demandado RIGOBERTO ENRIQUEZ CERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.296.910 de Timbío, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales de la remuneración y prestaciones laborales susceptibles de embargo, previas deducciones de la ley la cual rige a partir del 1 de noviembre de 2019 y 20% de primas y demás emolumentos con sus correspondientes conceptos, y además el 12% de los gastos de educación que tengan los jóvenes Daniel Felipe y Mariana Enríquez Muñoz; respecto de la salud continuara como beneficiaria del demandado en la EPS en la que se encuentre el afiliado.

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 397 del C.G.P., se avocará su conocimiento.

PROCESO:	EXHONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2019-00028-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO ENRIQUEZ CERON
DEMANDADO:	DANIEL FELIPE ENRIQUEZ MUNOZ y MARIANA ENRIQUEZ MUNOZ

Teniendo en cuenta que la solicitud es elevada por los beneficiarios de la cuota alimentaria y coadyuvada por el padre, mediante documento privado; se convocará a audiencia, con la finalidad de ratificar las manifestaciones realizadas en dichos documentos; para lo cual se señalará fecha y hora para la realización de audiencia de conciliación y homologación de exoneración de cuota alimentaria.

La audiencia se realizará por el medio virtual, con la aplicación utilizada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales: <https://call.lifefizecloud.com/>; para tal efecto, previamente se enviará a las partes el link respectivo, mediante el cual ingresarán a la audiencia en la fecha programada, a través del correo electrónico del Despacho j02prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co; Se hará la salvedad a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES 09 DE ABRIL DE 2024** a las **9:30 AM**, para llevar a cabo el trámite de audiencia de conciliación y homologación de exoneración de cuota alimentaria, de que trata el numeral 6 del artículo 397 del CGP.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes, para que se presenten en la fecha y hora fijada. **LÍBRENSE** las correspondientes citaciones. **ADVIÉRTASE** a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Las partes, serán informados oportunamente, vía correo electrónico o WhatsApp, del link o Id, con el cual pueden unirse a la audiencia, con las prevenciones de las consecuencias por su inasistencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

PROCESO:	EXHONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION:	198074089002-2019-00028-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO ENRIQUEZ CERON
DEMANDADO:	DANIEL FELIPE ENRIQUEZ MUNOZ y MARIANA ENRIQUEZ MUNOZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE TIMBIO- CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 026 del 19 de marzo de 2024

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA